

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2002-55

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL FONDO DE AYUDA PARA FAMILIARES DE SERVIDORES PÚBLICOS FALLECIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, DISPONER SU ADMINISTRACIÓN, PRECISAR SU FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZAR LA ASIGNACIÓN DE UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000) DEL FONDO PRESUPUESTARIO COMO CUANTÍA INICIAL DEL MISMO

POR CUANTO: La abnegación exhibida por nuestros servidores públicos en el desempeño de sus labores ha comprobado el espíritu de sacrificio y sentido de entrega que les ha acompañado en su gestión cívica, especialmente ante la adversidad traída por las múltiples emergencias climáticas ocurridas en el país y ante las desgracias ocasionadas por éstas.

POR CUANTO: La generosidad mostrada por nuestros servidores públicos en su gestión diaria, y ante acontecimientos de excepción como las urgencias meteorológicas acontecidas habitualmente, también ha resultado, en ocasiones, en la entrega de sus vidas y en el consiguiente desamparo de sus familias, quienes han tenido que cargar con la pérdida de sus seres queridos a cambio del sacrificio de éstos.

POR CUANTO: Es necesario que el Gobierno reconozca la aportación de estos servidores públicos fallecidos en el ejercicio de sus funciones oficiales mediante el apoyo solidario y la concesión de asistencia económica a su familia inmediata, necesidad que plantea una circunstancia imprevista requerida de atender.

- POR CUANTO:** Esta preocupación y las medidas que aquí se adoptan para atenderla, corresponden a la firme política pública de este Gobierno de reconocer y defender el bienestar de la familia trabajadora puertorriqueña, incluyendo aquella que cuenta entre sus miembros con servidores públicos.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, crea el Fondo Presupuestario y establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción de la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.
- POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se crea el Fondo Especial de Ayuda para Familiares de Servidores Públicos Fallecidos en el Cumplimiento del Deber (en adelante, Fondo de Ayuda para Familiares), con el propósito de proveer ayuda económica a la familia inmediata de los servidores públicos que pierdan la vida mientras laboran en beneficio del pueblo de Puerto Rico.
- SEGUNDO:** El Fondo de Ayuda para Familiares estará constituido inicialmente por una asignación de un millón de dólares (\$1,000,000) y será administrado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- TERCERO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que libere la suma de un millón de dólares (\$1,000,000) del Fondo

Presupuestario, y lo ponga a la disposición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto como cuantía inicial del Fondo de Ayuda para Familiares que aquí se crea.

CUARTO:

La elegibilidad y designación de los dineros del Fondo de Ayuda para Familiares quedará a cargo de una Junta Administrativa, la cual estará integrada por siete (7) miembros, entre los cuales la Gobernadora seleccionará a su Presidente. Éstos serán:

1. El Superintendente de la Policía o su representante.
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su representante.
3. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante.
4. La Secretaria del Departamento de la Familia o su representante.
5. La Administradora de la Oficina de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos o su representante.
6. La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su representante.
7. Un representante del interés público.

QUINTO:

La Junta Administrativa deberá adoptar un reglamento que detalle los requisitos de elegibilidad del programa y los procedimientos que regirán el desembolso de los fondos en cuestión, a tenor con los propósitos que cobijan la presente Orden. La circunstancia de que los familiares de un servidor público fallecido cualifiquen o participen de otros programas de apoyo no los descalificará para obtener asistencia del Fondo de

Ayuda para Familiares, aunque podrá ser utilizada como uno de los elementos de adjudicación de la ayuda.

SEXTO:

La Junta Administrativa se reunirá periódicamente o cuando se determine necesario por la Gobernadora, mantendrá minutas de todas sus reuniones y preparará un informe anual a la Gobernadora y aquellos otros requeridos por ésta o que surjan de su propia iniciativa.

SÉPTIMO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 11 de septiembre de 2002.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 11 de septiembre de 2002.


FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO